

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2023** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2019-2425

Conforme lo solicitado en el escrito de medidas cautelares, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1. - El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos y establecimientos de comercio que de propiedad y/o posesión de la parte demandada, se encuentren ubicados en la dirección indicado en el escrito de medidas cautelares numeral 3 **o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.** Límitese la medida a la suma de \$45.000.000,00 M/cte. Para tal fin se comisiona al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA** de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C.G. del P. y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso y a quien se le otorgará el término de 20 días para la práctica de la misma (Inc. 3, art, 39 C.G.P.).

Desígnese como SECUESTRE para que intervenga en la diligencia encomendada a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, y quien se le señala como honorarios provisionales el equivalente en pesos a 9 SMLDV. Comuníquesele por el comisionado.

De otra parte, frente a la solicitud de aprehensión la memorialista deberá llegar e certificado de tradición y libertad del rodante de placa ICR-120 donde conste la inscripción efectiva de la medida cautelar; adicionalmente se requiere a la parte actora para que manifieste al Despacho si va optar o no, por la caución prevista en el inciso 2, numeral 6 del art. 595 del C.G. del Proceso, de ser así, deberá prestar caución por la suma de \$6.000.000 m/cte para la conservación del bien e indicar la dirección y ciudad a donde debe ser conducido el rodante.

**NOTIFÍQUESE.**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

*944c*

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 083

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria